

**GRAL. DIV CELSO TORRELIO VILLA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Desarrollo Rural del Altiplano (IDRA) ha sido creado mediante Decreto Supremo No 16402 de 30 de abril de 1979, como Institución Descentralizada del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios para la ejecución de los proyectos de Desarrollo Rural (INGAVI) y (OMASUYOS ? LOS ANDES), ubicados en las provincias de La Paz;

Que siendo objetivo fundamental mejorar las condiciones económicas y sociales de numerosas familias de agricultores de bajos ingresos, a través del aumento de la producción y provisión de alimentos básicos, bajo la asistencia técnica y financiamientos internacionales correspondientes a los Convenios 1211 ? BO (Proyecto Ingavi) y Convenio No 933 ? BO (Proyecto Omasuyos- Los Andes);

Que el Gobierno del Japón ha donado al Gobierno de Bolivia a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios fertilizantes de Fosfato de Amonio; los cuales han sido entregados al Banco Agrícola de Bolivia dependiente del citado Portafolio de Estado, para que como entidad encargada del Fomento Agrícola, se encargue de distribuir los Fertilizantes de acuerdo a precios previamente establecidos;

Que tratándose de una venta directa entre dos entidades descentralizadas y siendo el precio más bajo en plaza, por tratarse de productos que fueron donados al Gobierno de Bolivia, corresponde excepcionarse del trámite del llamamiento a propuestas establecido por Decreto Supremo No 15223 de fecha 30 diciembre de 1977 (Ley de Adquisiciones del Sector Público);

Que de conformidad al Decreto Supremo No 14511 de fecha 22 de abril de 1977 corresponde autorizar la importación o compra directa de insumos agropecuarios de acuerdo a sus planos anuales de trabajo del Proyecto, en consecuencia;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Instituto de Desarrollo Rural del Altiplano ?IDRA? la importación o compra Directa del Banco Agrícola de Bolivia, de 8.000.-- bolsas de Fosfato de Amonio (18-46-0), por la suma de \$b. 5.640.000.- (cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos bolivianos).

**ARTÍCULO 2.-** Las adquisiciones autorizadas en el artículo anterior gozarán de liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios; del pago de derechos arancelarios e impuestos adicionales; excepto la tasa de servicios prestados que se pagará solamente por un mes calendario y del 1% pro - desarrollo del Noroeste creado por Decreto Supremo 8004, de 19 de mayo de 1967.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas; y de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y un años.

**FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELLO VILLA,** Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmeres Seleme.